

**INFORME:** El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito adicional presentada por la parte demandante, precluyó el pasado (18-October-2022) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 20 de Octubre de 2022.

  
JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO  
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2017-00032-00.

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito adicional presentada por el Señor endosatario al cobro judicial de la parte demandante, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.929.451,00) M/cte**, liquidada hasta el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (28-Abril-2017), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (19-Junio-2018) y a la providencia que aprueba la última liquidación del crédito de fecha (25-Agosto-2020).

**NOTIFÍQUESE,**

  
SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO  
Juez